



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional  
N° 0163 -2016-GRA/GR-GG-GRI**

Ayacucho,

15 DIC. 2016

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N°0150-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°07-2016/GRA-ST en 268 folios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 12 de Diciembre de 2016, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0150-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°07-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, Residente de Obra – Meta 032: “Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”, y el Ing. **Javier ARONES LAGOS**, Supervisor de la mencionada obra, del Gobierno Regional de Ayacucho; por las presuntas faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Decreto N° 652-2016-GRA/ORADM-ORH de fecha 19 de enero de 2016 (Fs. 234), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; remite el expediente respecto a la nulidad de cheques girados de la Meta 032: “Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”; a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho; para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe el respectivo pronunciamiento.

Que, con Memorando N° 024-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 19 de enero de 2016 (Fs. 234); el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; deriva el expediente con relación a la nulidad de cheques girados de la Meta 032: “Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de





Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”; a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, para que tomo conocimiento y efectúe las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores.

Que, con Decreto N° 1048-2016-GRA/ORADM-ORH de fecha 02 de febrero de 2016 (Fs. 260), la Directora Regional de Recursos Humanos, dispone anexar documentos al expediente principal que fue remitido con Decreto N° 652-2016-GRA/ORADM-ORH de fecha 19 de enero de 2016.

Que, mediante Memorando N° 045-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 27 de enero de 2016 (Fs. 260); el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; deriva documentos, respecto a la nulidad de cheques girados de la Meta 032: “Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”; a la Directora Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de tener conocimiento y anexar al expediente primigenio que fue remitido mediante Memorando N° 024-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 19 de enero de 2016, para las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores.

### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, mediante Informe N° 056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL ingresado por mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho el 23 de diciembre de 2015 (Fs. 156); el Ing. Javier ARONÉS LAGOS, Supervisor de la Obra - Meta 032: “Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”; comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, la paralización de Obra y solicita se Ordene Modificación de Hoja de Tareo tal cual corre en Fs. 143 al 149; advirtiendo lo siguiente:

Que, habiéndose evaluado los trabajos de la Partida 03.01.05.: Perfilado y Compactación de Sub Rasante del Jr. “Los Saucos” esta supervisión ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Que, las precipitaciones pluviales de estos días NO permiten realizar la compactación de la sub rasante del Jr. “Los Saucos” de forma continua y que mantiene saturado la sub rasante que no permite alcanzar el grado de compactación requerida tal como se indica en las Observaciones de los Asientos del Residente N° 366, 367, 373 y 374.





- Efectivamente tal como manifiesta al Ingeniero Residente, las precipitaciones pluviales de estos último días fueron de alta intensidad de DURACIÓN PROLONGADA, lluvias que han saturado la humedad de la Sub Rasante del Jr. "Los Saucos" así como el material afirmado, por lo cual es imposible realizar la captación correspondiente con Maquinaria Pesada por lo que el porcentaje de Humedad del Material esta elevado; por lo que NO se alcanzaría la Densidad de Campo requerido.
- En el asiento N° 374 el Ing. Residente de Obra, reporta que no hay frente de trabajo por lo que en conjunto con el suscrito se decide NO realizar ninguna labor en Obra para NO incurrir en pérdidas de horas hombre, dejando abierta la posibilidad de recuperar las horas de trabajo una vez mejore el clima.
- Respecto al asiento N° 374 del Ing. Residente, a través del Asiento N° 375 el suscrito Supervisor de Obra; AUTORIZÓ la SUSPENSIÓN DE LABORES; hasta que las condiciones severas climatológicas mejores, lo cual hasta el momento no se ha dado.
- En efecto, dado de que, la Partida 03.01.05: Perfilado y Compactación de Sub Rasante; es parte de la "Ruta Crítica", paso previo indispensable para la ejecución de trabajos sub siguientes como: Partida: 03.01.06: Perfilado y Compactación de Base Granular y la Partida : 03.02.02: Concreto Fc=210 Kg/cm2 para Pavimento, por lo que; mientras no se concluye la Partida: 03.01.05; NO se puede realizar TRABAJOS SUBSIGUIENTES por lo que, efectivamente tal como menciona el Ingeniero Residente NO hay frente de trabajo para el personal obrero. Por lo que se optó por suspender las labores para NO incurrir en PAGOS INDEBIDOS, que afecten irregularmente el presupuesto de la obra.

Que, por las consideraciones arriba expuestos y NO habiéndose reportado ningún trabajo del Personal Obrero, esta Supervisión en cumplimiento del Ítem 6.3.2.10. de la "Directiva para la Supervisión y Administración de Proyectos, Estudios y Obras y Actividades que ejecutan el Gobierno Regional de Ayacucho por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directiva y/o Encargo" - Directiva N° 001-2012-GRA/GGR-GRI-SGSL, aún vigente y en aras de velar por una eficiente y eficaz Administración del Presupuesto de Obra; **DISPONE LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA** de la referencia por presentarse **condiciones climáticas severas; contabilizados inclusive desde el día lunes 21 de diciembre de 2015; hasta que las condiciones climatológicas mejoren.**

Consiguientemente, acudo a su despacho a fin de que se ORDENE a quien corresponda la **inmediata Modificación de la Hoja de Tareo por paralización de Obra; contemplando el retiro del personal desde el lunes 21 de diciembre al 31 de diciembre de 2015.**

A excepción del siguiente cuadro de personal que debe de continuar su trabajo hasta el 31 de diciembre de 2015; por motivos del cierre del año presupuestal 2015; que son los siguientes:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NIVEL	ACTIVIDAD DESARROLLAR	A
1	TRELLES CURI, MARCO ANTONIO	28296499	CAPATAZ	MANTENIMIENTO DE MATERIAL	
2	LEÓN LIZARBE, PAVEL	42178858	OPERARIO	CIERRE ANUAL DE ALMACEN	
3	HUARCAYA AGUILAR, WILBER	43425498	OPERARIO	INFORME DE CORTE DE OBRA	
4	BELTRAN RAMOS, ERICK ANTONY	48289582	PEON	GUARDIAN TURNO NOCHE	
5	TRELLES HUARCAYA, JHONATAN	70107931	PEON	GUARDIN TURNO DÍA	
6	PRADO AYALA, FLOR DEL CARMEN	70418625	PEON	APOYO ALMCEN	
7	BARROS MONTES, KARINA	41127261	PEON	APOYO ADMINISTRATIVO	

Que, mediante Informe N° 251-2015-GRA-AYAC/GG-GRI-SGO-PBM de fecha 29 de diciembre de 2015 (Fs. 60); el Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA, Residente de Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; detalla la opinión a destiempo de parte del Supervisor de Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; advirtiendo que es lo cierto, con la tercera habilitación presupuestal asignado a la Meta, se hizo analítico del requerimiento de bienes y servicios, teniendo en consideración y proyectándonos hasta el mes de febrero 2016, por lo tanto habiendo compromiso verbal del entonces señor Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto Willy Pinedo donde que nos manifiesta, en el PIA se tiene la suma de 2'000,000 soles para el año 2016, por lo que se hizo un requerimiento holgado teniendo en cuenta que el próximo año, se tiene que tener ue formular al PAAC-2016 en la Oficina de Abastecimiento, a nivel de muchos proyectos.

Que, el señor Supervisor, lejos de COADYUBAR en la ejecución y cumplimiento de la meta, pone mil problemas infundados, como por ejemplo, quien ha formulado el cuadro analítico, pero el señor ha tenido suficiente tiempo en su poder para que revise, observe y rehaga, no como ahora que pasó más de cuatro meses para que recién busque al culpable, esta actitud es totalmente infantil y poco profesional que se demuestre.

Que, es cierto que los primeros quince días de diciembre 2015, no se tuvo ningún inconveniente con la prosecución de los trabajos programados, tampoco el residente de Obra no maneja BOLA DE CRISTAL para pronosticar el mal tiempo que avecinaba, a esto se suma desperfecto en la Motoniveladora y





Rodillo Vibratorio, y estando próximos a fiestas navideñas, se nos autoriza, la formulación de Hoja de Tareo con anticipación, por tanto mi residencia toma las acciones de elaborar el Hoja de Tareo del mes de diciembre 2015, como cualquier mes es proyectado al final del mes evaluado.

Que, mi residencia si bien es cierto consiste el mal climático, hago conocer al Supervisor de Obra del mal tiempo y paralización momentánea de la obra cuando la circunstancia así lo ameritan, porque el 21 de diciembre de 2015 tal como el indica que se paralice y porque no coordinó previamente con mi persona a fin de tomar decisiones conjuntas.

Que, el Ing. Supervisor aprovechó que el cuaderno de Obra estaba desfasado en sus asientos correspondientes, y tomar la atribución de plasmar en el asiento N° 375 – 2015 el día 26 de diciembre de 2015 y no anterior al 21 de diciembre de 2015.

Que, el Ing. Supervisor se ha constituido a la Obra el 26 de diciembre de 2015, encontró al personal obrero laborando en la obra, el mismo tomó lista de asistencia del personal obrero, me preguntó si el verdaderamente ha tomado esa decisión porque no me participó lo contravenido en su Asiento.

Que, mediante Informe N° 058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL de fecha 30 de diciembre de 2015 (Fs. 122), el Ing. Javier ARONÉS LAGOS, Supervisor de la Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; la reiteración de la modificación de Hoja de Tareo de diciembre 2015 – Por reducción de personal, plasmado en el Informe N° 056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL ingresado por mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho el 23 de diciembre de 2015 (Fs. 156); y así, a fin de evitar PAGOS INDEBIDOS, a través del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación solicitó: Se ordene a quien corresponda la inmediata paralización de proceso de pago de la Planilla de Obra acotada, y se MODIFIQUE LA HOJA DE TAREO en base a lo que realmente se ha desarrollado.

Que, mediante Oficio N° 001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL de fecha 04 de enero de 2016 (Fs. 100); el Ing. Javier ARONÉS LAGOS, Supervisor de la Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; informa al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, que el día 31 de diciembre de 2015, se ha constituido en Obra en mención el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho – OCI – GRA, a verificar in situ la cantidad de trabajadores que estaban presentes, pudiendo constatar que solo habían ALGUNOS OBREROS en obra y una operadora del Rodillo Compactador que solo había asistido por ese día por orden del SEM – GRA.

Que, como antecedente puedo mencionar que, antes de los mediados del mes de diciembre por ser último mes del año se había enviado las HOJAS DE





TAREO PROYECTADO para pago de personal de diciembre 2015, proyectando de que las labores concluyan hasta el 31 de diciembre si es que no se sufriera ningún percance; sin embargo la partida de 03.01.05 PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE DEL JIRON LOS SAUCOS, que se inicia el día lunes 14 de diciembre de 2015 (Ref. asiento 367 del Residente de Obra); No se ha concluido al 31 de diciembre de 2015; situación que fue comprobado en el Acta de Visita de Inspección del Órgano de Control Interno realizado el mismo 31 de diciembre de 2015; donde sólo se encontró algunas personas con presencia efectiva en obra.

Que, en dicha intervención los señores del OCI-GRA; han podido constatar que efectivamente hubo un ausentismo masivo del personal obrero, sin embargo el residente venía unilateralmente llenando en el Cuaderno de Asistencia como si todos los trabajadores hubieran asistido; conforme se muestra en dicho cuaderno que está en poder del personal que intervino la obra; cuando en realidad hubo escasa asistencia tal como se puse de conocimiento en los Informes Presentados. Con el agravante de que el CUADERNO DE OBRA donde el Residente viene registrando fraudulentamente la asistencia total personal; no se encontraban en obra tal como pudieron constatar los del OCI-GRA. En dicha intervención en una actitud temeraria por querer justificar estos pagos indebidos el Residente hizo aparecer un documento donde unilateralmente realiza una especie de compromiso de conminar a recuperar los días NO trabajados al personal en el ejercicio presupuestal de un nuevo año fiscal. Tal "recuperación" no tiene ninguna garantía de cumplirse puesto que el inicio de la época lluviosa; no va a permitir realizar los trabajos con normalidad.

Que, por otro lado de las advertencias que daba el SINAMHI de aproximarse fuertes temporada de lluvia, el suscrito Supervisor de Obra, con Asientos Números 368, 371 y 375 conminé al Residente a que se adopte la paralización de Obra, pero sin embargo haciendo caso omiso al contenido de estos Asientos ha venido registrando la asistencia del personal; cuando este personal al verse sin frente de trabajo abandonaron la obra por propia cuenta.

Que, en efecto la Partida 03.01.05; Perfilado y Compactación de Sub Rasante; es parte de la "Ruta Crítica", paso previo indispensable para la ejecución de trabajos sub siguientes como: Partida: 03.01.06: Perfilado y Compactación de Base Granular y la Partida: 03.02.02: Concreto FC=210KG/CM2 PARA PAVIMENTO por lo que; como no se concluyó la Partida: 03.01.05; NO se puede REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONCRETO por lo que efectivamente NO hubo frente de trabajo para el personal obrero; prueba de ellos las últimas semanas de diciembre se han producido un abandono masivo del personal, encontrándose efectivamente en obra sólo algunos obreros haciendo labores de mantenimientos; sin trascendencia alguna.

Que, como NO se ha concluido al 100% el trabajo de Compactación de la Sub Rasante del Jr. "Los Saucos", desde el día lunes 14 de diciembre de 2015, el personal obrero NO ha tenido frente de trabajo que amerite sus pagos correspondientes, prueba de ello se tiene Avance Físico ínfimo del lunes 14 al 31 de diciembre; porque en dicho periodos solo se ha estado intentando compactar en las escasas horas que aparecía el sol; por encontrarse la ub rasante SATURADO; por lo tanto NO puede continuar la Hoja de Tareo



"Proyectado" en proceso de Pago en los entes del Gobierno Regional de Ayacucho por que sería; inadmisibles e ilegal pagar al personal cuando NO hubo trabajo real y efectivo.

Que, en efecto, la VALORIZACIÓN FÍSICA por las labores de la Partida: 03.01.05 del Jr. "Los Saucos" de 244.37 m<sup>2</sup> (244.37 m.l.), con costo unitario de S/ 2.69; solo alcanza una VALORIZACIÓN DE S/ 3,286.776; mientras que el monto que el Residente pretende pagar al personal obrero asciende a S/ 32,698.26; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	Nº DE PERSONAL	Nº DE D	MONTO DIARIO	MONTO TOTAL
Capataz	1	18	68.00	1,224.00
Operario	13	18	60.00	14,040.00
	1	11	60.00	660.00
Oficiales	6	18	51.44	5,555.52
Peones	12	18	45.42	9,810.72
	1	17	45.42	772.14
	1	14	45.42	635.88
			<b>TOTAL</b>	<b>32,698.26</b>

Que, de consumarse el pago a los obreros tal como pretende el Residente de Obra, pese al llamado que le hizo su Jefe inmediato superior Ingeniero Sub Gerente de Obras del GRA; significaría un PAGO INDEBIDO de aproximadamente S/ 29, 411.48 nuevos soles; que presentaría una malversación de fondos del Tesoro Público; de lo cual responsabilizo íntegramente al Ingeniero Residente de Obra, de las consecuencias penales, civiles y administrativas que acarrearía de consumarse este pretendido cobro.

Que, mediante Informe N° 001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL de fecha 07 de enero de 2015 (Fs. 141); el Ing. Javier ARONÉS LAGOS, Supervisor de la Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA, la Nulidad de Cheques del CP N° 11350 advirtiendo lo siguiente:

- Que, con Informe N° 056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, hizo llegar a su Despacho solicitando se ordene la Modificación de la Hoja de Tareo correspondiente al mes de diciembre de 2015 porque, el Avance Físico proyectado al 31 de diciembre 2015 NO se había cumplido debido a que no se concluyó la Compactación de la Sub Rasante del Jr. "Los Saucos".

- Que, sin embargo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación debido a los constantes cambios de su Representante NO ha podido encaminar la petición alcanzada, sin embargo el Sub Gerente de Obras como Jefe Inmediato Superior del Residente de Obra; le conminó a que detenga el





proceso de pago y que más bien se modifique la Hoja de Tareo con las horas efectivamente laboradas para proceder a su pago; pero sin resultados.

- Que, la modificación que tiene sustento en los Informes mencionados, más aun cuando la Partida: 03.01.05: Perfilado y Compactación de Sub Rasante del Jirón "Los Saucos"; que es parte de la "Ruta Crítica", paso previo indispensable para la ejecución de trabajos subsiguientes como Partida: 03.01.06: Perfilado y Compactación de Bases Granular y la Partida: 03.02.02 : Concreto FC=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO, NO SE HA PODIDO CONCLUIR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015; pese a que dicha partida se había iniciado desde el día lunes 14 de diciembre de 2015; como reporta el Residente de Obra en su Asiento N° 367 – Ítem Actividades.

- Que, desde el 14 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, NO se ha logrado concluir la Partida 03.01.05 UNICA ACTIVIDAD que se ha realizado en dicho periodo por lo que la valorización Física en esos 18 días apenas alcanza a S/ 3,286.7765 Soles, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

PAR TIDA	DESCRIPCIÓN	UNI D.	METR ADO	P. UNIT.	PARC IAL
03.01 .05	PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE	M2	1,221.85	2.69	3,286.78

- Que, para el desarrollo de dicha actividad de acuerdo al análisis de Costos Unitarios deL expediente Técnico (de cuyo control muchas veces se le recomendó al Residente) se requiere como mano de obra 01 operario y tres peones, por lo que la presencia de 14 operarios, 6 oficiales y 14 peones conforme se muestra en el cuadro NO AMERITA por ello de consumarse el pago tal como se presentó en la Planilla con Hoja de Tareo Proyectado se estaría pagando indebidamente un total de S/ 32,698.26 soles.

- Que, de no notificarse la Hoja de Tareo del Personal se estaría pagando un sobre precio de S/ 29,411.48 soles; monto que no tendría un sustento técnico de Avance Físico lo que hace necesario MODIFICAR LA HOJA DE TAREO pagando al personal por lo que efectivamente han laborado.

- Que, ante la inminente materialización del pago indebido que afectaría al Presupuesto del Estado, esta Supervisión a mi cargo presentó a su despacho los informes N° 056 y 058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSLSUP-JAL, reiterando el pedido de la modificación de la Hoja de Tareo y con el Oficio N° 001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, se hizo conocimiento a la Procuraduría Pública, sin embargo su despacho No ha dado solución a estos pedidos, más bien la Oficina de Administración del GRA tomó cartas en el asunto conminando a la Oficina de Tesorería del GRA a que se detenga el proceso de pago hasta que se encuentre un mecanismo adecuado que corrija la Hoja de Tareo y se pague por los trabajos efectivamente realizados.





Que, mediante Carta N° 001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL (Fs. 142), mediante Carta N° 003-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL (Fs. 160) y mediante Carta N° 004-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL (Fs. 178), todos de fecha 07 de enero de 2016; el Ing. Javier ARONÉS LAGOS, Supervisor de la Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; solicita que se dé la Nulidad de Cheques Girados Indebidamente; porque el INDEBIDO PAGO ha estado siendo promovido por el actual Residente de Obra actitud que se puso A DESCUIERTO con la intervención del Órgano de Control Interno del GRA el 31 de diciembre de 2015 que comprobó que por falta de frente de trabajo en Obra se encontró solo ALGUNOS OBREROS y no la totalidad del personal tal como pretendía sostener el Residente por cuya irresponsabilidad SOLICITO a SU DESPACHO ordene a quien corresponda la Separación inmediata del Residente de Obra Pablo BAUTISTA MENDOZA, más aún cuando este profesional a parte de NO cumple diligentemente su trabajo tampoco cumple con el perfil profesional exigido para el cargo de acuerdo a la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM que forma parte de la Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2015-GRA/GR.

Que, este pretendido PAGO no tiene un sustento técnico puesto que la valorización Física en el período del 14 al 31 de diciembre apenas alcanza a S/ 3,286.7765 y cuando por este trabajo se pretende pagar el monto de S/ 32,698.26; que de materializarse el Pago con la actual Planilla se estaría ocasionando una mal versación de fondos el Estado por S/ 29,411.48 Soles.

Que, mediante Documento S/N de fecha 07 de enero de 2016 (Fs. 257); presentado por los trabajadores de la Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; advierten que se encuentran sumamente preocupados por la falta de pago que no realiza a los trabajadores obreros, y muestran indignación y repudio hacia el Ing. Javier Arones Lagos quien vino laborando desde mayo a diciembre de 2015 como Supervisor de Obra, ya que por su causa y aduciendo que el personal obrero no laboro desde el 19 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2015 pretende recortar nuestro sueldo.

Que, para desmentir dicha acusación el Supervisor de Obra, todo el personal obrero ha venido laborando con total normalidad como se puede mostrar en el cuaderno de asistencia de toso el personal obrero, como los partes diarios de los operadores de las maquinarias, así como la papeletas de salida del camioncito Nissan Vanette firmadas por el Jede de Patrimonio, en los días indicados, cuando por el contrario el Supervisor de obra no se hacía presente en obra cuando se le requería para cuestiones Técnicas y por ende no cumpliendo con sus labores eficientemente e ir en contra de la ética profesional tal y como pueden atestiguar todo el personal obrero. Por lo que en ocasiones solo se presentaba a las 5:00 pm. Para realizar labores que no le competían como supervisor de obra más empeñado en evidenciar su presencia en obra





con fotos en el cual se ve que no porta los implementos de seguridad que por norma debería tenerlos, esto demuestra el horario de su presencia en obra. En ocasiones se le pedía opinión referente a los trabajos que se venía realizando a diario de acuerdo a la meta de la obra por lo que no sabía cómo responder esquivando a las preguntas. De esta afirmación pueden testificar el maestro de obra, los operarios, los oficiales y los peones.

Que, también es oportuno informar que por precipitaciones pluviales momentáneas los días 19, 21 y 22 de diciembre de 2015 se suspendió las labores en obra, por lo que en coordinación con el Ing. Residente, y con conocimiento del supervisor de obra y demás responsables de obra se firmó una carta de compromiso con todo el personal obrero para recuperar las horas de trabajo de esos días suspendidos, una vez que el clima favorezca en los próximos días, o reiniciada la obra.

Que, el Ing. Supervisor en el Oficio N° 001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL que presentó el 04 de enero de 2016, menciona que nosotros los trabajadores pretendemos cobrar nuestro sueldo de diciembre sin haber trabajado, lo cual rechazamos categóricamente y mostramos nuestra indignación hacia el Ing. Supervisor, si es que se le puede llamar ingeniero lo cual afirma dichas cosas. Cuando nosotros los obreros sacamos adelante la obra. Al contrario el ingeniero viene cobrando mensualmente sin haber cumplido honestamente con su función más aún sin haber asistido a la obra como le corresponde.

Que, a la vez para informarle señor Gobernado que dicho supervisor a partir del 18 de diciembre de 2015 comentó a varios obreros que para el próximo año a partir de enero iba a empezar a trabajar en otra obra con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Distrito de San Miguel y que iba a ganar 10,000.00 soles por tanto esta obra construcción de pistas y veredas "Corazón de Jesús" ya poco le importaba y propuso a varios operarios incluso al maestro de obra llevarlos a su nueva obra lo cual fue rechazado el ofrecimiento del Supervisor. Lo cual hace suponer que el Ing. Supervisor está actuando de esta manera de recortar nuestros salarios en venganza al rechazo.

Que, como trabajadores de la Obra pedimos la inmediata destitución de dicho supervisor por incapacidad demostrada, por su falta de presencia en obra además de ser conflictivo y tener antecedentes negativos en otras obras el cual tiene conocimiento el Órgano de Control Interno del GRA.

Que, mediante Informe N° 02-2016-GRA/SGO/PBM-RO de fecha 07 de enero de 2016 (Fs. 80); emitido por el Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA, Residente de Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; al Sub Gerente de Obras. Concluyendo en el acotado informe lo siguiente: Que se tenga presente las actas de compromiso de cada uno de los obreros, firmados con fecha 22 de diciembre de 2015, comprometiéndose una vez que el tiempo sea favorable, que previo informe haremos conocer el tiempo recuperado debidamente controlado y evaluado estrictamente, y no como dice el supervisor



que este documento se realizó con fecha 30 de diciembre de 2015. Del acotado compromiso tuvo conocimiento desde un inicio, incluso este señor opino que sería necesario mejorar este documento por carecer de algunos vicios y que no se diga que se elaboró después de su denuncia.

Que, el día que Control Institucional del GRA hizo la visita se encontró a un personal de mecánica de suelos haciendo labores de densidad de campo, en la progresiva de 0-040,0-150 donde se reportó una compactación de la su rasante mayores al porcentaje permitido, además con fecha 26 de diciembre de 2015, también se realizó la prueba de densidad en la progresiva 0-235 y 0-200 donde también superan el porcentaje mínimo permitido a nivel de sub rasante, como consta en los informes de laboratorio, por lo que procedió con el tendido y compactación de la sub base del Jr. Los Saucos.

Que, una vez más se recalca, si existiera la posibilidad de reformular la planilla que se haga, siempre y cuando teniendo en cuenta que el presupuesto designado es Fuente de Fto. De Recurso Ordinarios, que fue comprometido, devengado y girado con fecha 30 de diciembre de 2015 al momento de modificarse se revertirá al tesoro público, y será de entera responsabilidad del supervisor de obra.

Que, si la Oficina de Control Interno ve por conveniente de que este documento no tiene ningún valor para su cumplimiento, se le indica la relación de personal obrero y operadores de máquina, entonces que se reformule la hora de tareo y se pague los días debidamente laborados.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

#### **Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario**

##### **d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, establece lo siguiente:

### **3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA**

#### **c) DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR:**

*El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.*

*Esta información mensual por obra constará de:*

**8.- Hoja de Tareo.**





#### 4. INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

*El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Registro o Responsable de Obra y/o Contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el Expediente Técnico.*

#### 5. CUADERNO DE OBRA

(...)

*El Cuaderno de Obra es el Documento que debidamente foliado y numerado en todas sus páginas debe aperturarse al inicio de toda obra, en el cual el Residente y el Supervisor de Obra, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, anotarán obligatoriamente, todas las ocurrencias, órdenes y consultas respecto a la obra.*

*Las anotaciones principales a considerarse dentro del Cuaderno de Obra serán: Fecha de inicio y término de los trabajos, suspensión de los mismos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, debiendo también consignar diariamente información del personal de obra, el avance físico, materiales – herramientas y las horas máquina trabajadas por los equipos; así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de obra. (...)*

#### - RESOLUCIÓN CONTRALORA N° 195-88-CG – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.

8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

1. El Ing. **Pablo BAUTISTA MENDOZA**, Residente de Obra – Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho", ha incurrido en:





**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil que dispone “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”; porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el **Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, en su condición de Residente de Obra – Meta 032: “Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones por lo siguiente:

- Al presuntamente elaborar la Hoja de Tareo primigenio del mes de diciembre de 2015, en forma total de días trabajados del personal obrero; y, a la suspensión de la obra por el tema climático que consta en el Cuaderno de Obra (Fs. 28 y 29) de fecha 19 de diciembre de 2015; debió de corregir la Hoja de Tareo emitida inmediatamente a la decisión de la suspensión de obra para que se pague a los obreros por los días laborados sin ocasionar un pago indebido posterior, conforme al Informe N° 056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL ingresado por mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho el 28 de diciembre de 2015 (Fs. 156), y al Informe N° 058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL de fecha 30 de diciembre de 2015 (Fs. 122); pues el reporte de información es de forma mensual a más tardar el 24 de cada mes teniendo en cuenta que la presunción de la suspensión de obra se dio el 19 de diciembre de 2015, conforme lo establece el literal C del considerando 3 de la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre “**NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**”, aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que señala: “ *El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado*”.
- Se puede evidenciar que en el expediente del presente caso en los folios 27 y 28 que consisten en copias del Cuaderno de Obra no se consigna movimiento de personal ni de maquinarias inobservando lo establecido en el numeral 5 de la **RESOLUCIÓN CONTRALORA N° 195-88-CG – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, que dispone: “5. *En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un “Cuaderno de Obra”, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento*





de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”.

- Asimismo, por las incidencias climatológicas se decidió suspender las labores de la obra, donde el encausado debió de informar de manera formal de estas incidencias al nivel correspondiente y que se dé la debida autorización; vulnerando lo establecido en el numeral 8 de la **RESOLUCIÓN CONTRALORA N° 195-88-CG – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, que dispone: “8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas”.

2. El Ing. Javier ARONÉS LAGOS, Supervisor de Obra – Meta 032: “Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”, ha incurrido en:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil** que dispone “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”; porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el Ing. Javier ARONÉS LAGOS, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 032: “Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones por lo siguiente:

Que, al haber dado conformidad a la Hoja de Tareo primigenio del mes de diciembre de 2015, en forma total de días trabajados del personal obrero; y, a la suspensión de la obra por el tema climático que consta en el Cuaderno de Obra (Fs. 28 y 29) de fecha 19 de diciembre de 2015 y que el mismo encausado suscribió; debió de accionar a la corrección de la Hoja de Tareo inmediatamente a la decisión de la suspensión de obra para que se pague a los obreros por los días laborados sin ocasionar un pago indebido posterior, conforme al Informe N° 056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL ingresado por mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho el 28 de diciembre de 2015 (Fs. 156), y al Informe N° 058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL de fecha 30 de diciembre de 2015 (Fs. 122), informes que el mismo encausado emitió a destiempo; vulnerando lo establecido en el considerando 4 de la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre “**NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**”, aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de





fecha 02 de setiembre de 2003, que señala: “ El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Registro o Responsable de Obra y/o Contratista. (...)”. Se debe señalar y tener presente que la Hoja de Tareo es emitida con el V°B° del Supervisor; igualmente se advierte que la reportación de información es de forma mensual a más tardar el 24 de cada mes, conforme lo establece el literal C del considerando 3 de la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre **“NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”**, aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que señala: “El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Subgerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado”.

- Asimismo, por las incidencias climatológicas se decidió suspender las labores de la obra, el encausado debió de informar de manera formal de estas incidencias al nivel correspondiente y que se dé la debida autorización, inobservando lo establecido en el numeral 8 de la **RESOLUCIÓN CONTRALORA N° 195-88-CG – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, que disponen: “8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas”.

Que, por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, en su condición de Residente de Obra – Meta 032: “Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”; y, **Ing. Javier ARONÉS LAGOS**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 032: “Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa





Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”.

### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores encausados, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores: **Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, por su actuación Residente de la Obra y contra el **Ing. Javier ARONÉS LAGOS**, por su actuación de Supervisor de Obra, ambos de la Meta 032: “Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; por los argumentos expuestos en el presente documento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser



representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°07-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

.....  
Ing. WILBER LAFIA BERROCAL  
GERENTE

